



Libertad y Orden

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 05 DE 2024

*“Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2025, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones”*

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en el Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto Ley 2371 de 2015, 1955 de 2019, 2178 de 2021 y los Decretos 1313 de 1990 y 2555 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2o del Decreto Ley 2371 de 2015:

*“(…)*

- 1. Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector.*

*(…)*

- 1. Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*(…)*

*f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.*

*(…)*

*l) Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural.*

*(…)”.*

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2025, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"*

**Segundo.-** Que el Artículo 221 de la Ley 2294 de 2023 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"* modificó el Artículo 112° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, definiendo la inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

**Tercero.-** Que el Plan Sectorial 2022-2026 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) destaca la importancia de transformar los territorios rurales en armonía con la vida, lo que implica una transición a prácticas productivas que sean económica, social y ecológicamente sostenibles. El plan propone tres transformaciones clave: (i) la reforma agraria para una sociedad rural inclusiva con justicia social y económica; (ii) la promoción de una economía rural productiva y sostenible; y (iii) el desarrollo de territorios rurales en armonía con la vida. En este contexto, la transformación hacia una economía rural productiva y sostenible se alinea con el enfoque de reconversión productiva para la sostenibilidad y el progreso social. Esto implica estrategias como la comercialización y el valor agregado, el financiamiento y seguro para la producción rural, y la innovación como una necesidad para la productividad. Estas estrategias apuntan hacia una transición a un modelo de acumulación económica más sostenible y equitativo, que cerraría brechas en los pobladores rurales.

**Cuarto.-** Que mediante el documento CONPES 4005 de 2020 la política nacional para la inclusión y la educación económica y financiera tiene como objetivo integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), atendiendo sus necesidades y generando oportunidades económicas para contribuir al crecimiento e inclusión financiera del país.

**Quinto.-** Que mediante el documento CONPES 4129 de 2023 se resaltó que la falta de nuevos instrumentos innovadores que aporten a una infraestructura productiva repercute en el capital fijo y capital de trabajo, trayendo rezagos para la agroindustria por tanto denotó la necesidad de formular una política de desarrollo industrial acorde con un mundo global e interconectado, la cual introduce instrumentos, programas y proyectos tendientes a la transformación del ecosistema industrial nacional que logre mejorar las capacidades nacionales, y generar crecimiento económico y bienestar social, a través de una transformación estructural con un enfoque ecosistémico que implica adoptar un sistema abierto de desarrollo de cadenas de valor.

**Sexto.-** Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Indicativo de Crédito para el año 2025, en cuya ejecución se deberán atender los lineamientos definidos en la Resolución 8 de 2023 y las disposiciones que la modifiquen y/o deroguen.

**Séptimo.-** Que el proyecto de resolución *"Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito agropecuario para el Año 2025, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"*, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Octavo.-** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y discutido en la reunión llevada a cabo el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) y hace parte integral de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2025, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"

## RESUELVE

### CAPÍTULO PRIMERO COMISIONES Y COBERTURAS PARA OPERACIONES DE CRÉDITO

**1.- Metas indicativas del Plan Indicativo de Crédito (PIC 2025).** Aprobar el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2025 en un rango entre TREINTA Y OCHO BILLONES SETESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$38,7 billones) y CUARENTA Y TRES BILLONES TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$43,3 billones), correspondiente a la cartera de los créditos agropecuarios y rurales redescontada y/o registrada como cartera sustitutiva de inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), que se otorguen en los términos definidos en la Resolución 8 de 2023 expedida por la CNCA y aquellas que la modifiquen y/o deroguen.

Independientemente de la fuente de fondeo, se definen las siguientes metas indicativas:

- 1. Crédito dirigido a pequeños productores (pequeños y pequeños de bajos ingresos):** Establecer una meta indicativa de entre CINCO BILLONES TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$5,3 billones) y CINCO BILLONES SETECIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$5,7 billones), promoviendo la inclusión productiva de este segmento crucial para el desarrollo rural sostenible.
- 2. Zonas priorizadas para la reforma agraria:** Establecer una meta indicativa entre SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$600 mil millones) y SETECIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$700 mil millones), fortaleciendo los municipios identificados en la vigencia 2024 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 3. Crédito dirigido a mujeres rurales:** Establecer una meta indicativa entre DOS BILLONES DE PESOS (\$2 billones) y DOS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2,5 billones), fortaleciendo la inclusión financiera de las mujeres rurales y contribuyendo a la equidad en el acceso al financiamiento agropecuario.
- 4. Crédito asociativo:** Establecer una meta de número de operaciones de crédito entre QUINIENTOS SETENTA Y TRES (573) operaciones y MIL SESENTA Y NUEVE (1069) operaciones, destinada al fomento de esquemas de asociatividad, priorizando la población campesina, étnica, familiar y comunitaria.
- 5. Sistemas agroalimentarios:** Establecer una meta indicativa entre DIEZ BILLONES CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$10,4 billones) y ONCE BILLONES DE PESOS (\$11 billones) para financiar la cadena de valor en la producción de alimentos, priorizando cultivos estratégicos en línea con los objetivos de sostenibilidad y tecnificación del sector agroalimentario.
- 6. Mitigación y Adaptación:** Determinar un rango de entre UN BILLON NOVECIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$1,9 billones) y DOS BILLONES DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2,2 billones) para financiar las actividades asociadas a la mitigación y adaptación del cambio climático conforme a

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2025, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"

la Resoluciones 08 de 2023 y 03 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las que modifiquen.

**Parágrafo.** Los valores señalados en la presente resolución son el resultado de proyecciones con base en modelos estadísticos y mesas de trabajo realizadas con diferentes miembros del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Estos valores son de carácter exclusivamente indicativo y se establecen sin perjuicio de las regulaciones adoptadas por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme con lo dispuesto en el Artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.

**2.- Condiciones financieras.** Las tasas de interés y redescuento de los créditos agropecuarios y rurales redescontables y/o registrables ante FINAGRO, serán las que correspondan al usuario de crédito en el que clasifique la persona natural o jurídica, definidas en la Resolución 8 de 2023 expedida por la CNCA y aquellas que la modifiquen y/o deroguen.

Los plazos del crédito incluidos los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se convendrán entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización.

**3.- Línea transformación productiva y sostenible.** Para las actividades y los destinos relacionados con la transformación productiva y sostenible se establecen las siguientes condiciones financieras:

Beneficiario	Tasa de redescuento nominal	Tasa de interés nominal
Pequeño de ingresos bajos y pequeño productor	IBR - 2,6%	Hasta IBR + 6%
Mediano y grande productor	IBR + 0,9%	Hasta IBR + 8,5%

Dependiendo de las condiciones de mercado la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario modificará las tasas en el transcurso de la vigencia 2025. FINAGRO, mediante circular socializada previamente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informará a los intermediarios financieros cuáles son las actividades financiables y los destinos sobre los que aplicarán estas condiciones. La Junta Directiva de FINAGRO podrá establecer un monto límite para las colocaciones de esta línea de crédito.

**4.- Medidas para preservar la liquidez de FINAGRO.** En el evento que se presenten presiones de liquidez para atender el crédito de fomento agropecuario, FINAGRO podrá, mediante circular, establecer montos máximos de crédito o de margen de redescuento de forma global y/o individual, beneficiario especial, o por la línea de crédito, excluyendo a los pequeños productores, de acuerdo con análisis prospectivos de liquidez del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario que realice la Junta Directiva de FINAGRO. Estas medidas deberán favorecer la disponibilidad de recursos para fondear créditos de fomento dirigidos a pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor.

**Parágrafo.** Se entenderá por presiones de liquidez para atender el crédito de fomento agropecuario, la situación en la cual las fuentes de recursos iguallen o sean inferiores a los usos. Esto sucederá en el momento en que el Indicador de Riesgo de Liquidez calculado

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2025, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"

por Finagro para el plazo de 90 días conforme a los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia sea igual o inferior al 100%.

**5.- Implementación.** FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente Resolución.

**6.- Seguimiento.** La secretaria técnica presentará informes trimestrales a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en la información estadística de FINAGRO, sobre la ejecución del plan indicativo de crédito y las metas establecidas en el artículo 1 de la presente resolución.

**7.- Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y surtirá efectos a partir de la fecha en que FINAGRO emita la circular correspondiente. Esta resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de diciembre de 2024



**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO  
VILLEGAS**

**Presidenta**



**FELIPE CLAVIJO OSPINA**

**Secretario ad-hoc**